

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 31 /2015

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA COBRO DE INTERESES MORATORIOS POR PAGO TARDÍO DE CANON, PARA JUEGOS ENMARCADOS EN LA MODALIDAD "COMBINACIONES ALEATORIAS O CHANCE".

/

Asunción, 21 de abril de 2015

VISTO:

Las notas Presidencia CONAJZAR N° 376, 377, 378 y 485/2014 remitidas a la Procuraduría General de la República,

Los Dictámenes N° 611, 612, 617 y 616/2014 de la Procuraduría General de la República,

Los Memorándum del Departamento de Análisis de Licencias y Autorizaciones (Ref.: Memo Interno N° 659/2014 y 222/2015),

La Resolución Presidencia CONAJZAR N° 24/2008 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Notas Presidencia CONAJZAR N° 376, 377, 378 y 485/2014, se solicitó a la Procuraduría General de la República parecer jurídico sobre la procedencia de las obligaciones de pago de canon y mora de empresas las cuales realizaron promociones sin autorización y pago del canon correspondiente.

Que, la Procuraduría General de la República se expidió al respecto con los Dictámenes N° 611, 612, 617 y 616/2014 que en sus contenidos poseen respuestas del mismo tenor por ser casos similares, es por ello que se pasa a transcribir uno de los dictámenes excluyendo el nombre de la empresa:

III. OPINION JURIDICA

A) PROCEDENCIA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DEL CANON Y MORA

La CONAJZAR consulta a esta institución respecto a la procedencia o no del pago del canon y mora en el marco de los juegos de azar de modalidad "Combinaciones Aleatorias o Chance". No quedan dudas que efectivamente corresponde el pago del canon en los juegos de azar de este tipo, en atención a lo establecido en la Ley N° 1016/1997 y las diversas resoluciones comisión CONAJZAR, como lo son la resolución N° 25/2004, 24/2008, 22/2011, entre otras.

Handwritten signature in blue ink

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 31/2015

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA COBRO DE INTERESES MORATORIOS POR PAGO TARDÍO DE CANON, PARA JUEGOS ENMARCADOS EN LA MODALIDAD "COMBINACIONES ALEATORIAS O CHANCE".

✓

Con relación a la procedencia del pago de mora por pago tardío del canon, en primer lugar se debe notar que la autorización de cualquier juego debe ser obtenida con anterioridad al inicio del mismo. En este sentido, la resolución Comisión CONAJZAR N° 22/2011 establece en su artículo 5 que las sumas fijadas en concepto de canon de juegos de azar deberán ser depositadas dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización. Esto significa que la autorización debe ser obtenida y notificada al interesado por lo menos un día antes al inicio del juego/promoción y que consecuentemente el canon debe ser abonado a mas tardar el quinto día hábil de iniciado el juego.

Para mayor comprensión, abajo ofrecemos una tabla que ejemplifica lo expresado.

Domingo	Lunes (día 1)	Martes (día 2)	Miércoles (día 3)	Jueves (día 4)	Viernes (día 5)	Sábado (día 6)
	Fecha máxima para obtener la autorización y ser notificados de la misma	Fecha programada para inicio de promoción (1er día hábil)	(2do día hábil)	(3era día hábil)	(4to día hábil)	
Domingo (día 7)	Lunes (día 8)	Martes (día 9)	Miércoles (día 10)	Jueves (día 11)	Viernes (día 12)	Sábado (día 13)

Quinbaum

[Handwritten signatures]

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 31/2015

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA COBRO DE INTERESES MORATORIOS POR PAGO TARDÍO DE CANON, PARA JUEGOS ENMARCADOS EN LA MODALIDAD "COMBINACIONES ALEATORIAS O CHANCE".

/

	Pago del canon (5to día hábil)	Primer día en mora				
--	---------------------------------------	--------------------	--	--	--	--

Traemos esto a atención de la CONAJZAR, porque debe atenderse que la empresa "... " estaba obligada a realizar el pago del canon dentro del quinto día hábil de iniciarse la promoción, so perjuicio de incurrir en mora si hiciera el pago con posterioridad.

Por este motivo, la Procuraduría General entiende que corresponde que la empresa "... " además de abonar el canon correspondiente, conforme al canon fiscal fijado por la CONAJZAR, deberá también abonar intereses por mora, calculados sobre el canon fiscal a pagar, por los días de atraso.

Al efecto citamos el artículo 475 del Código Civil:

"En las obligaciones de dar sumas de dinero no podrán estipularse intereses moratorios o compensatorios ni comisiones superiores a las tasas máximas establecidas por el Banco Central del Paraguay, bajo pena de nulidad de la cláusula respectiva, cualquiera sea la denominación que se asigne a la prestación accesoria a cargo del deudor.

Los intereses se deben por el hecho de la mora, aunque no se justifique el perjuicio. El acreedor no puede exigir mayor indemnización en virtud de haber sufrido un perjuicio superior a la inejecución de la obligación y en ningún caso el interés compensatorio sumado al moratorio podrá exceder la tasa máxima.

Los intereses en los créditos bancarios se regirán por su legislación especial".

Del artículo citado se desprende que por el simple hecho de configurarse la mora, se deben pagar intereses. Por lo tanto, y en atención a que las disposiciones del Código Civil son efectivamente aplicables al caso,

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 31 /2015

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA COBRO DE INTERESES MORATORIOS POR PAGO TARDÍO DE CANON, PARA JUEGOS ENMARCADOS EN LA MODALIDAD "COMBINACIONES ALEATORIAS O CHANCE".

entendemos que "...[✓]" tiene la obligación de pagar intereses moratorios sobre el valor correspondiente al canon que no fue abonado en tiempo.

Como la Ley N° 1016/1997 aplicable al caso en cuestión no establece la tasa de interés moratorio que debe ser utilizada, entonces debemos remitirnos a la Ley N° 2339/2003, según lo indica el primer párrafo del artículo 475 del C.C. que expresa que el Banco Central del Paraguay publicará las tasas de intereses máximas que podrán aplicarse. La CONAJZAR podrá utilizar la tasa de interés máxima publicada por el Banco Central del Paraguay en el mes anterior a la fecha en la que vencía el canon que debía ser pagado por "..."

En virtud de lo expuesto, esta representación constitucional concluye que efectivamente corresponde el pago del canon por los juegos de modalidad "Combinaciones Aleatorias o Chance", como así también el pago de intereses moratorios en caso que el canon fiscal fijado por la CONAJZAR sea abonado tardíamente.

IV. CONCLUSIONES

En síntesis, esta representación constitucional hace hincapié en la procedencia del pago del canon, como así también de intereses moratorios toda vez que el canon sea pagado de manera tardía, fuera de los plazos fijados en la resolución Comisión CONAJZAR N° 22/2011..//

Que, en fecha 16 de setiembre de 2014, el Departamento de Análisis de Licencias y Autorizaciones de la CONAJZAR, según Memo Interno N° 659/2014, solicitó definir reglamentación para cobro de Intereses moratorios por pago tardío de Canon, para juegos enmarcados en la modalidad "COMBINACIONES ALEATORIAS O CHANCE" manifestando lo siguiente: "En vista de los Dictámenes de la Procuraduría General de la República (Ref.: M.E. CONAJZAR N° 1111/2014 de fecha 29/05/2014; M.E. CONAJZAR N° 1216/2014 y 1217/2014 de fecha 09/06/2014; M.E. CONAJZAR N° 1228/2014 y 1229/2014 de fecha 10/06/2014)

aurban

[Handwritten signatures]

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 31 /2015

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA COBRO DE INTERESES MORATORIOS POR PAGO TARDÍO DE CANON, PARA JUEGOS ENMARCADOS EN LA MODALIDAD "COMBINACIONES ALEATORIAS O CHANCE".

↓
originado por consultas realizadas respecto a la procedencia del cobro de intereses moratorios a las firmas que realizan acciones promocionales sin autorización previa de la CONAJZAR generando el cobro tardío de los Cánones, esta asesoría cree conveniente definir el reglamento o el criterio a ser utilizado para el cobro de esa falta administrativa, entendiendo que contamos con el respaldo jurídico para la aplicación de dicha sanción (Art. 475 del C.C. /Ley 2339/2003). Respecto a las dudas en cuanto a que tasas de interés tomar para realizar el cálculo aritmético (Ley 2339/2003), mantuvimos una conversación con la Abg. Milena Sljivich quien aclaró que la CONAJZAR puede utilizar hasta las tasas máximas usurarias, pero que el criterio utilizado por la Procuraduría General de la Republica para sus casos eran Tasas de Interés promedio Ponderado que publica mensualmente el Banco Central del Paraguay, específicamente las que se refieren a las "Activas -Préstamo Personal - Consumo > 1 año / Moneda Local Efectiva". Sobre este punto aclaró que la CONAJZAR puede utilizar el promedio entre las tasas establecidas para Bancos y Financieras e incluso establecer un % adicional siempre que la tasa de interés no supere las máximas usurarias...//

Que, en fecha 14 de abril de 2015, el Departamento de Análisis de Licencias y Autorizaciones de la CONAJZAR, según Memo Interno N° 222/2015, remitió la planilla de Cálculo de Intereses por Mora realizado a las empresas que iniciaron su acción promocional sin tener autorización de la entidad reguladora, con los datos actualizados al 28 de febrero de 2015, mencionando lo siguiente: "Que para obtener el monto de los Intereses por Mora se utilizó la formula de Interés Simple que es:

$$\text{INTERES} = \frac{C \times T \times \%}{100 \times UT}$$

C = Canon de la promoción.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 31/2015

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA COBRO DE INTERESES MORATORIOS POR PAGO TARDÍO DE CANON, PARA JUEGOS ENMARCADOS EN LA MODALIDAD "COMBINACIONES ALEATORIAS O CHANCE".

✓

T = Tiempo transcurrido para abonar el canon de la promoción, resultante del primer día en mora (6to día hábil de la vigencia) hasta el día efectivo de pago.

% = Tasa de Interés Promedio Ponderado establecida por el Banco Central del Paraguay, específicamente la que se refiere a las "Activas - Préstamo Personal - Consumo > 1 año / Moneda Local Efectiva", utilizando el promedio entre las tasas establecidas por Bancos y Financieras.

100 = A fin de expresar el % en tanto por uno.

UT = Unidad de Tiempo".

Que, en especial atención a los dictámenes de la Procuraduría General de la República y de la Resolución Presidencia CONAJZAR N° 24/2008 "POR LA CUAL SE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN A AUTORIZAR Y/O CONCEDER LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "COMBINACIONES ALEATORIAS O CHANCE", A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CADA JUEGO Y A LA FIJACIÓN DEL CANON CORRESPONDIENTE", los Miembros deliberan y consideran viable el cobro de canon y sus accesorios a las empresas que se encontraren con atrasos en el pago de canon.

POR TANTO, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley 1016/1997,

LA COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR

RESUELVE

Artículo 1°.- TOMAR conocimiento de la posición jurídica de la Procuraduría General de la República en la presente situación.

Artículo 2°.- DISPONER que se aplicará a las empresas que se encuentren con pago tardío de canon de sus promociones la TASA DE INTERÉS PROMEDIO PONDERADO establecida por el Banco Central del Paraguay, específicamente las que se refieren a las "Activas -

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 31/2015

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA COBRO DE INTERESES MORATORIOS POR PAGO TARDÍO DE CANON, PARA JUEGOS ENMARCADOS EN LA MODALIDAD "COMBINACIONES ALEATORIAS O CHANCE".

/

Préstamo Personal - Consumo > 1 año / Moneda Local Efectiva, utilizando el promedio entre las tasas establecidas para Bancos y Financieras, las cuales se harán efectivas a partir del día 6to día hábil de la fecha máxima para obtener la autorización.

aurbaum
Artículo 3°.-

ENCOMENDAR al Departamento de Análisis de Licencias y Autorizaciones el cálculo del canon e intereses a ser abonados por las empresas que se encuentren con pago tardío de canon, en base a las recomendaciones de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4°.-

AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar a firmar las notificaciones a ser remitidas a las empresas que se encuentran con pago tardío de canon.

Artículo 5°.-

FIJAR un plazo de 10 (diez) días hábiles para el pago respectivo, contados desde la notificación correspondiente.


Artículo 6°.-

ESTABLECER que en caso de incumplimiento del pago de intereses por mora en el plazo establecido en el Artículo 5°, será impedimento para la obtención de futuras autorizaciones tanto a las personas físicas o jurídicas titulares, gerenciadorees o representantes afectados a los juegos enmarcados en la modalidad de Combinaciones aleatorias o chance.

Artículo 7°.-

COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.


.....
Sr. Jorge Cappello
Representante del Ministerio del Interior


.....
Sr. Ricardo Núñez
Representante de las Municipalidades

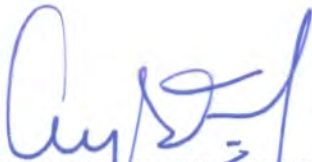
COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97


RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 31 /2015

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA COBRO DE INTERESES MORATORIOS POR PAGO TARDÍO DE CANON, PARA JUEGOS ENMARCADOS EN LA MODALIDAD "COMBINACIONES ALEATORIAS O CHANCE".


.....
Fernando Mendoza Rojas
Representante de la DIBEN

✓

.....
Sr. Justo Zacarías Irún
Representante de las Gobernaciones


.....
Sr. Javier R. Balbuena Estigarribia
Representante del Ministerio de Hacienda
Presidente CONAJZAR